Sexta.-Los premios podrán ser declarados desiertos.

Septima.—Con el fin de facilitar los trabajos a los participantes, por el Rectorado se adoptarán las medidas pertinentes para que se faciliten los datos que interesen al objeto del trabajo que se pretende, utilizando los cauces legalmente establecidos.

Octava.-El Consejo Social se reserva el derecho de realizar con los trabajos seleccionados una publicación especial cuya difusión será gratuita, organizar una exposición itinerante o difundirlo por cualquier

medio de comunicación.

Novena.-En caso de que el formato, el contenido o el diseño del trabajo premiado se considere de interés para la difusión habitual y continuada de la Universidad de La Laguna, las condiciones de explotación del mismo serán revisadas en un plazo no superior a tres años, dejando a salvo los posibles derechos futuros del autor o de sus herederos.

Décima.-El Jurado, cuyo fallo será inapelable, estará compuesto por:

Presidente: El Presidente del Consejo Social.

Vocales: El Rector de la Univesidad de La Laguna, o persona en quien delegue; el Presidente de la Comisión de Iniciativas del Consejo; un representante de la Confederación de Empresarios; el Gerente de la Fundación Universidad de La Laguna-Empresa; un representante de la Asociación de la Prensa; un representante de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, y el Decano de la Facultad de Ciencias de la Información.

Secretario: El del Consejo Social, con voz y sin voto.

Undécima.-El fallo del Jurado se hará público necesariamente en el primer trimestre de 1991.

Duodécima.-Los participantes aceptan de manera explícita las presentes bases.

Lo que se hace público para general conocimiento. La Laguna, 18 de junio de 1990.-El Rector en funciones, Federico Díaz Rodríguez.

18507

RESOLUCION de 3 de julio de 1990, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se ejecuta en sus propios términos la sentencia de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En relación con el recurso contencioso-administrativo promovido por la Procuradora doña Isabel Fernández Criado y Bedoya, en nombre y representación de doña María de las Nieves Bellido Pérez, contra el acuerdo del excelentísimo señor Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, de fecha 10 de noviembre de 1982, por el que se resuelve el archivo del expediente instruido a la demandante declarando no haber lugar a la nulidad de la resolución impugnada por ser conforme a derecho y por el que se desestima el recumulado e interpuesto contra la resolución del mismo Rectorado de 10 de mayo de 1984, que derecho y por el que se desestima el recurso acumulado e interpuesto contra la resolución del mismo Rectorado de 10 de mayo de 1984, que desestima la reclamación a la propuesta de la Comisión de contratación, haciendo el nombramiento de Profesor encargado del área de «Física-Química» a favor de otra persona distinta de la demandante, y la desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto contra la misma, sustanciado ante la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid con el número 1139/1982, dicha Sala ha dictado sentencia, que es firme, del siguiente tenor literal: siguiente tenor literal:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña María Nieves Bellido Pérez contra el acuerdo del magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, de fecha 10 de noviembre de 1982, por la que se resuelve el archivo de expediente instruido a la demandante declarando no haber lugar a la nulidad de la resolución impugnada por ser conforme a derecho, igualmente desestimando el recurso acumulado e interpuesto contra la resolución del mismo Rectorado, de 10 de mayo de 1984, que desestima la reclamación a la propuesta de la Comisión de contratación haciendo el nombramiento de Profesor encargado del área de "Física-Química" a favor de otra persona distinta de la demandante, y la desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto contra la misma, desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto contra la misma, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes a derecho, igualmente estimando esencialmente el recurso acumulado contra la desestimación tácita de la petición formulada por la recurrente de fecha 17 de enero de 1984 y desestimación, también tácita aunque total o parcialmente atendida de hecho, sobre petición de abono de cantidad por los trabajos realizados en proyecto de ICE, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales resoluciones tácitas en cuanto no justifican que el abono de la cantidad de 43.801 pesetas sea el total o parte de la cantidad devengada por la demandante en aquel trabajo, debiendo justificarse tal cantidad en ejecución de sentencia, con abono de las diferencias, si las hubiese, igualmente desestimando el recurso acumulado contra la hubiese, igualmente desestimando el recurso acumulado contra la resolución del Rectorado de fecha 9 de mayo de 1985, que ordena el archivo de la petición del nombramiento formulada por la demandante I

con fecha 10 de enero de 1985 de ser nombrada encargada de curso-en sustitución del Profesor nombrado en 1983, que no se reconozca legalmente, pero para cuya plaza no habían hecho convocatoria, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de tal resolución por ser conforme a derecho en cuanto al fondo defregatorio e igualmente que no hay lugar a los pronunciamientos sobre nombramiento de la demandante, sin hacer especial imposición de las costas.»

Madrid, 3 de julio de 1990.-El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

18508

CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de diciembre de 1989, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección Empresa-

Advertidos diversos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de fecha 15 de enero de 1990, se transcriben a continuación las oportunas

En la página 1321, donde dice: «Economía para Empresas», debe decir: «Econometría para Empresas».

En la página 1322, donde dice: «Adaptación y cuantificación de la

normativa contable», debe decir: «Adaptación y cuantificación de la normativa fiscal a la normativa contable».

En la página 1322, donde dice: «Planificación y Control de Gestión.

Comercio Exterior y Mercados Internacionales», debe decir: «Planificación y Control de Gestión».

18509

CORRECCION de erratas de la Resolución de 17 de mayo de 1990, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el Plan de Estudios de la Diplomatura de Informá-

Advertido error en la inserción de la Resolución de 17 de mayo de 1990, de la Universidad de Salamanca, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de 18 de julio de 1990, a continuación se indica la oportuna rectificación:

Página 20875, donce dice: «Asignaturas probatorias: 190 créditos», debe decir: «Asignaturas obligatorias: 190 créditos».

Salamanca, 20 de julio de 1990.-El Rector, Julio Fermoso García,

BANCO DE ESPAÑA

18510

Mercado de Divisas

18 182

Cambios oficiales del día 31 de julio de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	98,243	98,489
	127,468	127,788
1 ECU 1 marco alemán	61,493	61,647
1 franco francés	18,346	18,392
1 franco francés 1 libra esterlina 00 liras italianas	181,952	182,408
00 liras italianas	8,396	8,418
00 francos belgas y luxemburgueses	298,976	299,724
I florin holandés	54,547	54,683
l corona danesa	16,108	16,148
l libra irlandesa	164,894	165,306
00 escudos portugueses 00 dracmas griegas	69,640	69,814
00 dracmas griegas	62,552	62,708
1 dólar canadiense	84,964	85,176
1 franco suizo	72,465	72,647
00 yens japoneses	66,794	66,962
1 corona sueca	16,809	16,851
I corona noruega	15,900	15,940
1 marco finlandés	26,134	26,200
00 chelines austriacos	873,856	876,044
l dólar australiano	77,603	77,797